

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1834.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el Rey que Dios guarde.

Vilagarcía 24 Julio, 9:5 noche.—El Gobernador de Pontevedra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Carril 24 Julio, 8:30 noche.—S. M. el Rey ha desembarcado sin novedad á las ocho y diez minutos de la noche, recibiendo las mayores muestras de entusiasmo de la multitud, que ha saludado su llegada con calurosos vivas y otras demostraciones de cariño que no cesan un instante.

Dentro de la bonita marquesina preparada en el muelle, se ha dignado recibir al Ayuntamiento de esta villa, clero, empleados de la Aduana, Juzgado de Cambados y demás Autoridades y corporaciones de la provincia, que han venido á ofrecerle su respeto.

Después de breves momentos S. M. se dirigió en carretela á la estación del ferro-carril Compostelano, siendo objeto por las calles y caminos del tránsito de una continuada ovación. El tren régio parte para Santiago á las ocho y cuarenta minutos de la noche.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en Gijón sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

para la ejecución de la Ley general de Obras públicas.

(Continuacion.)

Art. 146. Podrá hacerse con

siones de dominio público para obras destinadas al ejercicio de una industria privada con arreglo al art. 110 de la ley. Las especies de Obras públicas y los reglamentos para su ejecución marcarán los trámites que en este caso deberán seguirse para obtener la concesión, á quien corresponda otorgarla, las cláusulas que debe contener y la intervención que en este asunto corresponde á los funcionarios administrativos.

Art. 147. Si con arreglo al art. 111 de la ley general se pretendiese por una Compañía ó particular la concesión de una parte del dominio del Estado para la ejecución de una obra destinada al uso público ó al privado, se observarán los mismos trámites que en el presente capítulo se prescriben para la concesión del dominio público; debiendo sin embargo tenerse en cuenta las prescripciones siguientes:

1.º En este caso siempre se hará la concesión mediante subasta pública, que deberá recaer sobre mejora del precio que en el presupuesto aprobado se asigne á la parte del dominio del Estado que se haya de ceder.

2.º Esta subasta se verificará con arreglo á los trámites y requisitos que establecen las leyes é instrucciones vigentes para la enajenación de fincas del Estado, y el importe del remate se satisfará según la misma legislación.

3.º El depósito para poder tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras, y la fianza del 5 por 100 del mismo presupuesto, no devolviéndose esta hasta la completa terminación de los trabajos.

Y 4.º En caso de caducidad de

la concesión, el concesionario perderá la fianza y las cantidades que hubiere abonado por valor del dominio cedido, incautándose el Estado de él para el uso que considere conveniente.

Art. 148. Si la obra que se trate de ejecutar alterase servidumbres establecidas en beneficio del dominio del Estado, se procederá á su concesión por el Ministerio de Fomento ó los Gobernadores, según esta hubiese de ser perpétua ó temporal, y con arreglo á los trámites indicados en el art. 145 del presente reglamento.

CAPITULO IX.

De la declaración de utilidad pública.

Art. 149. A la ejecución de toda obra pública cuya concesión se solicite por particulares y Compañías, deberá preceder en los casos no exceptuados por el art. 114 de la ley general de Obras públicas la declaración de utilidad pública de la obra solicitada.

Art. 150. En toda petición de declaración de utilidad pública se distinguirán dos casos, á saber:

1.º Que no se solicita más que el beneficio de vecindad á que se refiere el párrafo primero del art. 115 de la ley general.

2.º Que se pretenda además la aplicación de las leyes de enajenación forzosa de propiedades particulares en beneficio de la obra que se proyecta.

Art. 151. En el caso primero del artículo anterior el peticionario presentará un anteproyecto para que sirva de base á una información en los términos prevenidos en los artículos siguientes; este ante-

proyecto contendrá una Memoria explicativa, planos generales de las obras y un avance de su coste.

Art. 152. Si la obra fuera de carácter municipal y estuviese comprendida dentro de un solo término, se someterá el anteproyecto á una información pública por el plazo de 45 días, correspondiendo al Ayuntamiento la declaración de utilidad en vista del resultado de esta información.

Si la obra, siendo de carácter municipal, afectase á más de un pueblo, la información se hará en todos aquellos que fueran interesados, y después cada Ayuntamiento por conducto de su Alcalde respectivo elevará el expediente á la Diputación de la provincia, á la que en este caso corresponde hacer la declaración de utilidad.

Art. 153. Si la obra fuese de carácter provincial y afectase sólo á una provincia, al anteproyecto se someterá á informe de los Ayuntamientos interesados, y en su vista la Diputación provincial decidirá sobre la declaración.

En el mismo caso de ser la obra de carácter provincial, si afectase á más de una provincia se hará en cada una la información correspondiente, sometiéndose el anteproyecto á exámen de los Ayuntamientos interesados; los Alcaldes respectivos remitirán al Gobernador los expedientes, y dicha Autoridad, oyendo previamente á la Diputación, y con su propio informe, elevará el expediente al Ministro de Fomento, el cual decidirá sobre la declaración en vista de las informaciones seguidas en las provincias correspondientes.

(Se concluirá)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey que Dios guarde, de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el dia 15 del próximo Setiembre den principio las oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Aspirantes que existan en el Cuerpo de Telégrafos, debiendo V. E. admitir instancias hasta el 5 del citado mes. Tambien es el ánimo de S. M. que en las próximas oposiciones no se dispense el ejercicio de aquellas asignaturas que en convocatorias anteriores hubiesen probado algunos candidatos, á los cuales se les advertirá la imprescindible obligacion de presentarse al Tribunal el dia en que fueren llamados; en la inteligencia que el que no lo verificare perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones, cualquiera que sea la causa que alegue para disculpar dicha falta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 12 de Julio de 1877.—Rovero y Robledo.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la precedente Real orden, se convoca á oposiciones para cubrir las plazas de Aspirantes á que se refiere dicha superior disposicion, cuyas oposiciones se verificarán con arreglo al programa que se detalla á continuacion.

Los opositores dirigiran sus solicitudes á esta Direccion general antes del 6 de Setiembre próximo, acompañando á las instancias su partida de bautismo legalizada, y un certificado de buena conducta, no siendo admitidas las de aquellos individuos que no hayan cumplido la edad de 16 años ó excedan de 30, así como los que resulten inútiles en el reconocimiento facultativo á que deberán sujetarse.

PROGRAMA

de las materias que se exigen para ingresar en el Cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirantes.

Primer ejercicio.

Gramática castellana, escritura al dictado con buena letra y ortografía, lectura y traduccion de un texto francés.

Segundo ejercicio.—Aritmética.

1.ª Aritmética.—Definiciones preliminares.—Numeracion: su division en hablada y escrita.—Raiz cuadrada de los números fraccionarios y decimales en sus diferentes casos: aproximacion de estas raices.—Reglas de interés simple.

2.ª Adicion y sustraccion de los números enteros.—Logaritmos, sus propiedades.—Formacion de las tablas de logaritmos por el método de las interpolaciones.—Uso de las tablas.

3.ª Multiplicacion de los números enteros.—Tabla pitagórica.—Diferentes casos y abreviaciones de la multiplicacion.—Alteraciones del producto por las que experimentan ambos factores.—Prueba de la multiplicacion.—Cuadrado, formacion del cuadrado de los números y partes de que se compone.—Raiz cuadrada de los números enteros.—Aproximacion de estas raices en menos de una unidad ó de una fraccion cualquiera.

4.ª Division de los números enteros en sus diferentes casos.—Abreviaciones de esta operacion.—Alteraciones del cociente y residuo por las que experimentan el dividendo y el divisor.—Pruebas de la division.—Raiz cúbica: de las fracciones ordinarias y decimales en sus diferentes casos.—Aproximacion de estas raices.

5.ª Divisibilidad.—Teoremas fundamentales.—Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 11.—Cubo: formacion del cubo de los números y partes de que se compone.—Raiz cúbica y aproximacion de esta en menos de una unidad ó de una fraccion cualquiera.

6.ª Definicion de números primos.—Formacion de una tabla de números primos.—Máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo de dos ó mas números.—Razones y proporciones por diferencia.—Transformaciones.—Números complejos.—Adicion y sustraccion.

7.ª Teoría de números primos.—Descomposicion de un número en sus factores simples.—Cuadro de divisores simples y compuestos.—Determinacion de estos.—Progresiones por cociente.—Caular la suma y el producto de todos sus términos.

8.ª Fracciones ordinarias: cómo se originan.—Alteraciones de un quebrado por las que sufren sus términos.—Suma y resta en sus diferentes casos.—Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeracion.—Reglas de compañía simple y compuesta.

9.ª Fracciones decimales.—Numeracion.—Suma, resta, multiplicacion y division.—Razones y proporciones por cociente.—Transformaciones.—Division de complejos.

10. Reduccion de las fracciones ordinarias ó decimales y viceversa.—Progresiones por diferencia.

11. Multiplicacion y division de quebrados.—Sistema métrico decimal.—Equivalencias.—Regla de aligacion.

12. Fracciones de fraccion: su evaluacion.—Multiplicacion de complejos.—Método de las partes alícuotas.—Regla de tres simple y compuesta.

Nota. Esta asignatura se exigirá con la extension que la trata Cirrode.

Madrid 12 de Julio de 1877.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por ese Ministerio á este de la Guerra en 9 del corriente mes, transcribiendo la que con fecha 2 del mismo dirigió el Vicepresidente de la Comision provincial de Jaen al Gobernador civil de la provincia, y en la que, con motivo de haberse prohibido por este Ministerio que se rediman á metálico los mozos alistados voluntariamente para servir en Ultramar y los que hayan cambiado de situacion con otros destinados por sorteo á los mismos Ejércitos, manifiesta dicha Comision provincial que estándole conferida por el art. 152 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1866 la facultad de admitir las redenciones dentro de los dos meses, contados desde la fecha de la declaracion definitiva de soldados de los mozos respectivos, y teniendo presente que una prescripcion tan terminante no pueda ser derogada por una disposicion reglamentaria, continuará admitiendo cuantas redenciones sean solicitadas dentro del indicado periodo marcado por la ley.

Enterado S. M., ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. que por este Ministerio se ha respetado, como no podia menos, el precepto de la ley referente á sustitucion y redencion en el tiempo que la misma prefiere, puesto que así se determina en el art. 14 del reglamento para el Reemplazo de los Ejércitos de Ultramar, aprobado por Real decreto de 4 de Junio último; pero como los individuos que se alistaban voluntariamente para servir en Ultramar han de renunciar á todo beneficio de exencion, segun se consigna en el art. 17 del expresado reglamento, no puede aceptarse por este Mi-

nisterio otra cosa que el que desahagan el cambio los que por tal concepto resulten destinados á Ultramar, y en cuanto á los que voluntariamente se hayan alistado bajo la suposicion equivocada de que podian redimirse, se les permitirá por esta vez, y como gracia, el que pueden poner un sustituto; porque de admitirse otro criterio resultaria perjudicado el servicio de Ultramar, pues en cuanto á los primeros, ó sea los que han cambiado de destino, pudieran haberles facilitado estos cambios la manera de hacer menos costosa la redencion á metálico; y por lo que respecta á los segundos, como quiera que se ha tomado en cuenta el número de los alistados para disminuir el de sorteados, habria perjuicio evidente para el servicio.

Es en tal concepto la voluntad de S. M. se signifique á V. E. lo conveniente que seria el que por ese Ministerio de su digno cargo se prevenga á las Comisiones provinciales que se atengan al criterio expuesto.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1877.—Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Núm. 324.

Diputacion provincial de Córdoba.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de varios artículos de consumo, en las subastas verificadas en los dias 27 de Junio último y 10 y 14 de Julio corriente, para el suministro en el año económico de 77 á 78, de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se sacan nuevamente á pública subasta para el dia 30 del que rige y hora de las doce de mañana, con alza de sus precios, cuyos pormenores constan en el expediente respectivo, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de la Excmo. Diputacion provincial; y cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de dicha corporacion, en el dia y hora señalados.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para la general inteligencia del público.

Córdoba 23 de Julio de 1877.—El presidente, Ignacio Garcia Lopera.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en sesión de 17 del corriente y rematadas en esta provincia según se expresan a continuación.

Número de orden.	Idem de inventario.	Fecha del remate	Clase de la finca	Término donde radica.	Nombre del rematante.	Importe. Ptas. Cts.
1	2356	22 Mayo.	Una suerte de tierra manchón con cabida de 25 fanegas al sitio de calonge, procedente del Clero.	Lucena.	D. José de Búrgos García.	3001
2	488	22 id.	Una suerte de tierra al sitio del arceife de Córdoba, partido de Gerquilla, que perteneció al Estado.	id.	D. Juan Moreno y Lopez	30
3	490	22 id.	Un pedazo de terreno situado en las Pinedas, término de Posadas, procedente del Estado.	Posadas.	D. Tomás Estefanía de Alava.	400
4	487	22 id.	Una suerte de tierra en el Egido que fué de la destruida Aldea de los Prados, por bajo de la zahurda de Pedro Rueda.	Blaquez.	D. Augusto Castelo.	31
5	489	22 id.	Una suerte de tierra sita en el Egido de la destruida Aldea de los Prados en lo alto de la cuesta que fué del Estado.	id.	El mismo.	11
6	2355	22 id.	Dos hazas de tierra unidas, conocida la mayor por la de la Virgen y la otra del Alamí, junto al lugar del Chozo y la debesa de Gomez, que fué del Clero.	Villaviciosa.	D. Juan Felipe Conde.	4005
7	2354	22 id.	Una suerte de tierra eslima situada en el partido de los Negrals, que fué del Clero.	Monturque.	D. Francisco de Mora y Ruiz.	405
8	2353	22 id.	Una suerte de tierra, término de Monturque, partido de Poente-Genil, procedente del Clero.	id.	El mismo.	142 50
9	902	22 id.	Un solar en la villa de Rute, calle de Cabra número 31, procedente de la Hermandad de Animas de Rute, que perteneció al Clero.	Rute.	D. Juan Rafael Ecija Serrano.	38
10	1021	22 id.	Una casa solar en esta capital, calle Rincónada de San Antonio en Santa Marina, núm. 7 procedente de la cofradía de la Concepción.	Córdoba.	D. Francisco Muñoz.	900

Córdoba 21 de Julio de 1877.—El Jefe económico, P. O., Apolinar de Santa Ana.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 19 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Ptas. Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	4912 48
Id. cereales con id. id.	736 07
Idem sal con el 50 por 100.	2648 25
Arbitrios sobre especies adicionadas.	299 60
Total.	2931 85

Córdoba 20 de Julio de 1877.—
P. O., Fernando Montilla.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 20 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Ptas. Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	1616 62
Id. cereales con id. id.	1428 36
Idem sal con el 50 por 100.	3044 98
Arbitrios sobre especies adicionadas.	251 98
Total.	3296 96

Córdoba 21 de Julio de 1877.—
P. O., Fernando Montilla.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cañete las Torres.

Don Simon Moyano Borrego, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, los interesados que reuniendo los requisitos que prescribe la ley municipal vigente en su artículo 121, deseen optar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en dicha oficina en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cañete las Torres 20 de Julio de 1877.—Simon Moyano.

JUZGADOS.

Núm. 292.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribania del infrascrito penden autos ejecutivos á instancia del Procurador de este colegio Don Antonio Barroso y Diaz, en los que se sacan en pública subasta para la venta los bienes siguientes:

Una mesa tocador con espejo ovalado y cajones, en veinte pesetas: cuatro sillas forradas de gutapercha deterioradas, en diez y ocho pesetas: una butaca muy usada, en cinco pesetas: once cuadros marcos dorados, en trece pesetas con cincuenta céntimos: una mesa de estrado en treinta y cinco pesetas: dos candelabros de bronce, uno de ellos roto, en cinco pesetas: cinco sillas forro de gutapercha, en treinta pesetas: un sofá forro de gutapercha, en diez pesetas: otro con igual forro y tela, en diez y siete pesetas y cincuenta céntimos: cuatro cuadros con lienzo y marcos dorados, en veinte y cinco pesetas: tres butacas, en veinte y dos pesetas y cincuenta céntimos: un sofá con forro de gutapercha, en doce pesetas y cincuenta céntimos: una mesa velador barnizado en negro, en veinte pesetas: una galeria tambien barnizada en negro, trece pesetas setenta y cinco céntimos: un cuadro de lienzo y marco dorado que representa la virgen de la Concepcion, en cuarenta pesetas: cuatro cuadros marcos barnizados uno de ellos con el cristal roto, en siete pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta del corriente en la sala Audiencia de este Juzgado y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio.

Dado en Córdoba á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete. — José Gonzalez Perez. — El actuario, Lic. Rafael Pettitero.

Núm. 320.

COMPANIA

de los ferrocarriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belméz.

ANUNCIO.

Esta Compañia tiene el honor de poner en conocimiento del público que desde el 20 de Agosto próximo quedará anulada la tarifa especial número 5, para transporte de «fosfato de cal ó fosforita», publicada en 45 de Abril de 1875.

Madrid 20 de Julio de 1877.

ANUNCIOS.

VENTA DE AVELLANA.

Conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administracion de los Excmos. señores Marqueses de Viana, sita en Córdoba, plazuela de Don Gomez número 2, se oyen proposiciones desde el día y hasta el 27 del corriente mes de Julio, de once á doce de su mañana para la enagenacion del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra. 6—6

ARRENDAMIENTOS.

Desde San Miguel próximo se hace de la dehesa nombrada Isla Soto del Rey, en el término de Fuente Palmera, compuesta de tierra para pastos, soto y tarajal.

Tambien se arrienda desde 1. de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, sito en el término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administracion de la Excmo. Sra. Marquesa viuda de Oniveros, en esta capital, plazuela del Conde de Priego número 10, se oyen proposiciones.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes publicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instruccion de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislacion sobre enagenacion forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociacion general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposi-

ciones en forma de notas y finalmente la Constitucion de la Monarquía Española.

Segunda edicion

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vice-presidenta de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y Lan Fernando 34.

GUIA DE APREMIOS

par débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene correspondientes el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guia de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganaderia, con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerias de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plazuela del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 8.º, Madrid.

Interesante.

En la libreria del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabaós:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guia de apremios» par débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, libreria y litografía del DIARIO DE CORDOBA.